



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13758

22/05/2020

32255

AUTOR/A: AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX)

RESPUESTA:

En relación a la iniciativa parlamentaria de referencia, se indica que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su apartado 1, establece la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Por su parte, el apartado 5 de dicha Disposición Adicional establece que esta suspensión de términos e interrupción de plazos no es de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, liquidación y cotización de la Seguridad Social.

El reintegro del exceso de cuotas regulado en el apartado 1 del artículo 313 del texto refundido Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, se enmarca dentro de un procedimiento administrativo recaudatorio, por tanto se considera que el plazo del 1 de mayo se encuentra suspendido por aplicación del anteriormente citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así pues, se entiende que cuando finalice esta situación excepcional se reanudará otra vez el plazo indicado y, por tanto, en el plazo de los cuarenta y seis días siguientes se procederá a su abono.

En todo caso, es necesario informar que por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se están realizando las actuaciones necesarias para iniciar el reintegro establecido en el momento en que sea factible, con independencia de que se haya terminado o no el estado de alarma.

Madrid, 24 de junio de 2020